

➤ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Manual de

Iniciativa Popular



Contenido

Presentación.....	3
1. ¿Qué es la Iniciativa Popular?	4
2. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de la Iniciativa Popular	4
3. ¿Qué temas no proceden en una Iniciativa Popular?.....	4
4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud de Iniciativa Popular?.....	4
5. Tramite de la Iniciativa Popular	4
6. Aprobación o rechazo de la Iniciativa Popular	5
7. Medios de impugnación	5
8. Diagrama de flujo de la iniciativa popular.....	6
8.1 Requisitos	6
8.2 Procedimiento	6



Presentación

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines y acciones se orientan a contribuir el desarrollo de la vida democrática en el estado, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Congreso del Estado, a la persona titular de la Gubernatura y a las personas miembros de Ayuntamientos, así como garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, cuya regulación se establece en la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la preparación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Tomando como base el concepto de la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, el presente manual pretende proporcionar las particularidades de procedimiento para la activación del mecanismo de participación ciudadana iniciativa popular, con la finalidad de que la ciudadanía chiapaneca cuente con una herramienta que le permita ejercitar sus derechos ciudadanos considerados en la legislación local, como parte de la cultura participativa.

Con la regulación normativa de los mecanismos de participación ciudadana, se pretende que la ciudadanía disponga de otras formas de participativas, que posibiliten la ejecución de los derechos fundamentales, al involucrarse con la tarea de gobernar mediante la presentación de propuestas, así como el seguimiento, discusión, aprobación y, en su caso, el rechazo de los actos y decisiones de las autoridades estatales o municipales.



Iniciativa Popular

1. ¿Qué es la Iniciativa Popular?

La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso del Estado propuestas de creación, modificación, reforma, *derogación* o *abrogación* de leyes o decretos de carácter general dentro del ámbito de su competencia.

2. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de la Iniciativa Popular

1. Escrito de presentación de la iniciativa popular, dirigido al Congreso del Estado;
2. Nombre y firma de las personas integrantes del comité promotor;
3. Domicilio en la capital del Estado, para oír y recibir notificaciones, y teléfono de contacto;
4. Presentación de la exposición de motivos que sustentan la iniciativa;
5. El artículo o artículos que se proponen;
6. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 3% de las personas inscritas en la lista nominal vigente en el Estado, en archivo digital;

3. ¿Qué temas no proceden en una Iniciativa Popular?

No podrán ser objeto de Iniciativa Popular:

- Leyes tributarias, fiscales o de egresos del estado de Chiapas;
- Régimen interno de los Poderes Públicos del Estado y los Ayuntamientos;
- Regulación interna de órganos autónomos;
- Reformas a la Constitución local o a las leyes que de ésta emanen, y que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Federal; y
- Las demás que determinen las leyes.

4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud de Iniciativa Popular?

La petición de iniciativa popular deberá presentarse ante el Congreso del Estado, a más tardar noventa días de anticipación a la fecha señalada para el inicio del proceso electoral local.

5. Tramite de la Iniciativa Popular

I. Aviso de intención

La ciudadanía que desee presentar una iniciativa popular, deberá presentar por escrito de manera previa, el aviso de intención al Congreso del Estado, el cual deberá contener:

1. Autoridad a quién va dirigida;
2. Nombre y firma de la persona o personas quienes lo solicitan;
3. Mencióndel mecanismo de participación ciudadana que se pretende activar;
4. Solicitud expresa del formato, o en su caso, de la herramienta digital correspondiente, para recabar el apoyo de la ciudadanía;
5. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y datos de contacto.

A continuación, la autoridad emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, el documento que acredite la presentación del aviso, mismo que se acompañará del formato y la herramienta digital, para recabar el apoyo ciudadano en versión electrónica.



A efecto de agilizar los trámites de verificación de situaciones registrales, las personas peticionarias deberán utilizar la aplicación tecnológica que para tales efectos apruebe el Consejo General del Instituto, quien, a su vez, capacitará a la ciudadanía para la utilización de la herramienta tecnológica.

II. Apoyo de la ciudadanía

El grupo promotor, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía en el formato establecido, en casos específicos y a través de la aplicación digital correspondiente.

El plazo para recabar el apoyo ciudadano será de 300 días naturales, que comenzará a contar al día siguiente de haber entregado a los promoventes del mecanismo de participación ciudadana que corresponda, el formato y la herramienta móvil tecnológica para recabar los apoyos ciudadanos.

Una vez que se reúnan todos los requisitos, se presentará la solicitud ante el Congreso del Estado.

6. Aprobación o rechazo de la Iniciativa Popular

Una vez recibida por el Congreso del Estado, se turnará a la comisión competente en la materia de la propuesta, misma que deberá proceder en términos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, considerando el siguiente procedimiento:

1. El Congreso del Estado enviará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la relación de las personas solicitantes para que realice el cotejo respectivo;
2. Una vez que la solicitud haya sido recibida en el Instituto, solicitará al INE la verificación correspondiente, con base en la lista nominal del último proceso electoral, para verificar si cumple con el porcentaje requerido;
3. El Consejo General del Instituto aprobará el dictamen del cotejo respectivo, que deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado;
4. Dentro de los quince días siguientes de recibir el dictamen del Consejo General, el Congreso del Estado, resolverá sobre la procedencia de la iniciativa popular, en función del apoyo ciudadano que haya confirmado el IEPC;
5. El Congreso del Estado, declarará la improcedencia si la iniciativa no reúne el porcentaje ciudadano requerido;
6. En caso de que se declare procedente, la iniciativa se llevará a cabo de acuerdo al proceso legislativo que establece la Constitución local y la Ley Orgánica del Congreso del Estado;
7. En la discusión de la iniciativa que se realice en el Congreso del Estado, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los promoventes, para defender la propuesta;

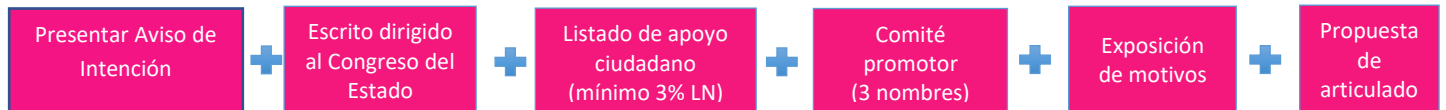
7. Medios de impugnación

El trámite de la iniciativa popular deberá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los términos de la Ley de Participación, sin embargo, es fundamental considerar que no podrá aceptarse ninguna iniciativa popular que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso del Estado.



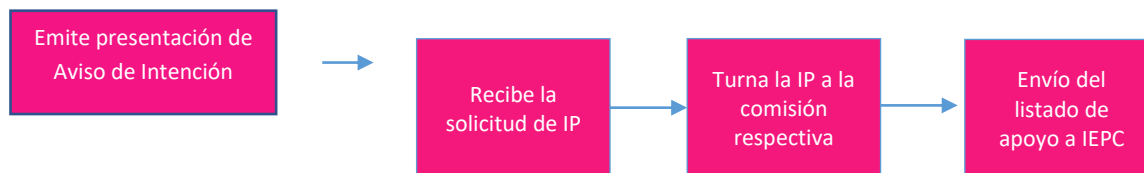
8. Diagrama de flujo de la iniciativa popular

8.1 Requisitos

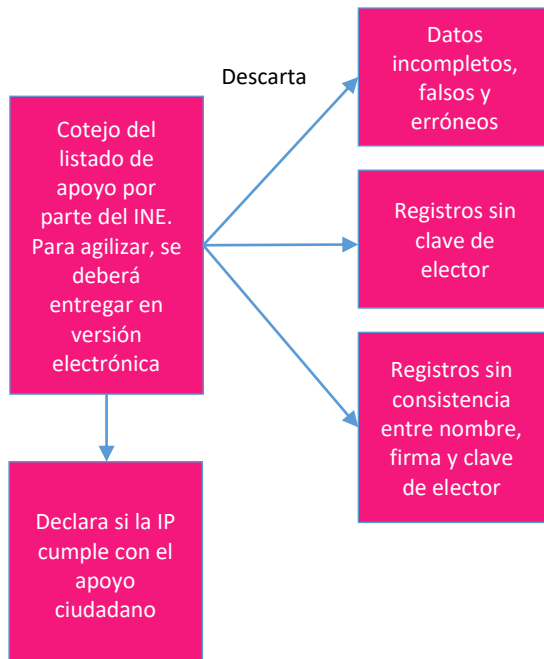


8.2 Procedimiento

1. Congreso



2. IEPC



3. Congreso

